



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 12 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de febrero de 2021.

En efecto se advierte que no se efectuó el ajuste de las deficiencias expuestas en la providencia anterior por cuanto:

1. Si bien ya no existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, este no cumple con los requisitos especiales que señala el artículo 74 del CGP, así como tampoco los requisitos del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Los hechos 2, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que fueron desglosados en la subsanación de la demanda como IX al XXXI y XXXIII respectivamente, aún contienen más de una situación fáctica, por lo que no se subsanó conforme al numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Si bien es cierto se adjuntó de manera legible la prueba documental 1.14 la cual obra en la subsanación como 1.13, en la misma no es posible evidenciar la totalidad del contenido del documento toda vez que la misma fue recortada.

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsana en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO N° 036 del 11 de mayo de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0277d92f64987355d9e495d36be7b310769b113d6f1bc98ea7b1faf6f0170a1f**
Documento generado en 10/05/2021 04:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>